

# Resolución Administrativa

00M

N° 052 -2015-MIDIS/PNCM-UA

Lima, 31 JUL. 2015

## VISTOS:

El Informe N° 277-2015-MIDIS/PNCM-UA, de la Unidad de Administración del PNCM;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional Cuna Más como programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se precisa que en el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014. Por otro lado, en su literal a) del artículo IV del Título Preliminar, se establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con algunos criterios, entre los cuales está el contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2015-MIDIS/SG, de fecha 02 de julio de 2015, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su artículo 1, definió al Programa Nacional Cuna Más como Entidad Tipo B, del referido Ministerio, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 082-2014-MIDIS/PNCM/UTAF, de fecha 14 de marzo de 2014, la Jefa de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias, solicitó a la Directora Ejecutiva la autorización para contratar los servicios de una empresa para la "Digitación



de las fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias" para lo cual adjuntó los términos de referencia correspondientes al servicio;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 784-2014-MIDIS/PNCM, de fecha 11 de septiembre de 2014 se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Programa correspondiente al ejercicio fiscal 2014, incluyéndose, entre otros, el proceso de selección de Concurso Público para la "Contratación del servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más";

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 798-2014-MIDIS/PNCM, de fecha 15 de septiembre de 2014, se designa a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que tendrá a su cargo la elaboración de las bases, organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección "Contratación del servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa";

Que, con Informe N° 450-2014-MIDIS/PNCM/UA, de fecha 17 de septiembre de 2014 la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Mas aprobó el expediente de contratación del proceso de selección en mención;

Que, mediante Memorándum N° 345-2014-MIDIS/PNCM/DE, de fecha 26 de septiembre de 2014, la Directora Ejecutiva del Programa aprueba las bases administrativas del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 0186-2014-MIDIS/PNCM/CE, de fecha 13 de noviembre de 2014, la Presidenta del Comité Especial del mencionado proceso de selección, remite el expediente de contratación a la Unidad de Administración a fin de formalizar el contrato;

Que, mediante Memorándum N° 1718-2014-MIDIS/PNCM/UA, de fecha 20 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Administración remite el expediente de contratación a la Unidad de Asesoría Jurídica para la revisión y elaboración del contrato respectivo;

Que, con Informe N° 1394-2014-MIDIS/PNCM/UAJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción del Contrato derivado del Concurso Publico N° 006-2014-MIDIS/PNCM para la "Contratación del servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más";

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 039-2014-MIDIS/PNCM por el "Servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más" entre el Director Ejecutivo del Programa y el Representante Legal del Consorcio integrado por la empresa Imaging Perú S.A.C. y la empresa Gestión de Activos y Riesgos de la Información E.I.R.L., en cuya Cláusula Séptima se señaló: "En aplicación a lo señalado en los artículos 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA autoriza la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, la misma que deberá efectuarse durante la mitad del número total de pagos a realizarse. Por lo que como garantía del presente se hará una retención del 10% del monto total del contrato equivalente a S/. 90,092.30 (noventa mil noventa y dos con 30/100 nuevos soles)";

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de noviembre de 2014, el Representante Legal del Consorcio remite el primer entregable correspondiente al Contrato N° 039-2014-MIDIS/PNCM;



Que, con fecha 30 de diciembre de 2014 se emitió la Orden de Servicio N° 0001217 por el monto de S/. 270,277.00 (Doscientos setenta mil doscientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles), por concepto del servicio antes señalado;

Que, mediante Memorando N° 2137-2014-MIDIS/PNCM/UTAF, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Jefa de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias, considerando la conformidad de la Unidad de Planeamiento y Resultados a través de la Coordinación de Sistemas de Información, procede a otorgar la conformidad del primer producto del "Servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más" presentado por el Consorcio conformado por la empresa Imaging Perú S.A.C. y la empresa Gestión de Activos y Riesgos de la Información E.I.R.L;

Que, mediante Informe N° 101-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG, de fecha 20 de febrero de 2015 la Coordinadora (e) de Logística, concluye que "no se ha realizado la retención a la que alude el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Orden de Servicio N° 1217-2014 del 30 de diciembre de 2014, registro SIAF N° 10155, en el cual se realizó el pago del primer producto (Plan de Trabajo) por el importe de S/. 270,277.00 (Doscientos setenta mil doscientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles)", por lo que recomienda que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas correspondientes al no haberse realizado la retención en mención;

Que, mediante Informe N° 226-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG, de fecha 30 de marzo de 2015, el Coordinador (e) de Logística, concluyó que la Coordinación de Tesorería tome la provisión de realizar la retención REMYPE, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorando N° 351-2015-MIDIS/PNCM/UA de fecha 23 de abril de 2015, el Jefe de la Unidad de Administración del PNCM remite todo lo actuado a la Secretaria Técnica para su conocimiento y actuación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en la manifestación del señor Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería y Control Financiero de la Unidad de Administración recogida el día 13 de mayo de 2015, este precisa: "Reconozco que debí tener mayor cuidado en la revisión de la documentación sustentatoria del Expediente-Orden de Servicio al momento de efectuar el pago, por lo que considero que el señor Simón Flores Castillo y yo, tenemos responsabilidad al omitir retener el 10% del monto total del contrato";

Que, en la manifestación del señor Simón Mariano Flores Castillo, Especialista Técnico en Tesorería de la Unidad de Administración-PNCM, recogida el 27 de mayo de 2015, que ante la pregunta de quién es el encargado en el Programa de efectuar la retención dispuesta en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones y el artículo 155° del Reglamento; manifestó que él es el encargado de efectuar la retención, sin embargo, consideró que la Coordinación de Logística debió informar al momento de suscribir el contrato a la Coordinación de Tesorería sobre la retención;

Que, en la manifestación de la señora Patricia Cecilia Díaz Flores, Especialista en Contrataciones y Coordinadora (e) de Logística de la Unidad de Administración del PNCM, quien señaló que "la Coordinación de Tesorería es la responsable de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato".

Que, mediante Memorando N° 20-2015-MIDIS/PNCM/UA/RRHH/ST de fecha 28 de mayo de 2015, la Secretaria Técnica solicita a la Coordinadora (e) de Logística, remita el expediente de contratación que diera lugar a la firma del contrato N° 039-2014-MIDIS/PNCM;



Que, en la manifestación del señor Joseph Euclides López Pérez, Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Administración-PNCM quien señalo que la Coordinación de Tesorería es la responsable de la retención del 10% del monto total del Contrato;

Que, por Memorando N° 023-2015-MIDIS/PNCM/UA/RRHH/ST de fecha 01 de junio de 2015, la Secretaría Técnica solicita a la Coordinadora (e) de Logística del PNCM remita copias fedatadas de las ordenes de servicio del señor Diego Ernesto Tello Robalino;

Que, mediante Memorándum N° 27-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG la Coordinadora (e) de Logística del PNCM, remite las copias fedatadas de las ordenes de servicio del señor Diego Ernesto Tello Robalino;

Que, por Informe N° 019-2015-MIDIS/PNCM/UA-RRHH-ST de fecha 08 de junio de 2015, emitido por la Secretaria Técnica del PNCM se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería y a Simón Mariano Flores Castillo, Especialista en Tesorería, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PNCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil";

Que, mediante Memorándum N° 495-2015-MIDIS/PNCM/UA de fecha 16 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad de Administración del PNCM da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Simón Mariano Flores Castillo, Especialista Técnico en Tesorería;

Que, mediante Memorándum N° 496-2015-MIDIS/PNCM/UA de fecha 16 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad de Administración del PNCM, da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería;

Que, la falta imputada consiste en la negligencia en el desempeño de sus funciones de ambos servidores por cuanto han vulnerado el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 por cuanto no dieron cumplimiento a la Cláusula Séptima del Contrato N° 039-2014-MIDIS/PNCM por el "Servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más", puesto que: el señor Simón Mariano Flores Castillo, Especialista Técnico en Tesorería: no cumplió en su oportunidad, con su deber de retener en el pago del primer producto, la suma de S/. 90,092.30 (noventa mil noventa y dos con 30/100 nuevos soles), como garantía del referido contrato (retención del 10% del monto total del contrato); teniendo en cuenta que entre sus funciones como Especialista Técnico en Tesorería se encuentra la emitir comprobantes de pago de los abonos a los proveedores de bienes y servicios, lo que constituye una actividad de revisión previa de los documentos que sustenten este trámite; lo que se realizó en forma posterior, el 22 de abril de 2015, emitiéndose el comprobante de pago N° 02901, por concepto de giro en atención al informe 226-2015-MIDIS/PNCM-UA-LOG, por la retención de REMYPE, en la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el señor Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería: incumplió con su función de supervisar el proceso técnico de Tesorería para el primer pago del proveedor Consorcio conformado por la empresa Imaging Perú S.A.C. y la empresa Gestión de Activos y Riesgos de la Información E.I.R.L., en consecuencia no detectó que no se realizó la retención del 10% del monto total del contrato;



0009

Que, con fecha 16 de enero de 2015 se emitieron los Comprobantes de Pago N° 00636, giro en cuenta en atención a la Orden de Servicio N° 1217-2014 del 30 de diciembre de 2014 por la contratación del "Servicio de digitación de fichas de las Unidades Territoriales del Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Técnica de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más" correspondiente al primer producto del Contrato N° 039-2014-MIDIS/PNCM del Concurso Publico N° 06-2014-MIDIS/PNCM, Factura 001-00053. Por el monto de S/.188,192.84, N° 00637, por el concepto de giro de detracción del 10% de la factura N° 001.00000053 del proveedor Imaging Perú S.A.C. Por el monto de S/. 27,027.70 y N° 00638, por el concepto de giro por penalidad según el art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF a Imaging Perú S.A.C. Por el monto de S/.55,056.46;

Que, con fecha 20 de febrero de 2015, mediante Informe N° 101-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG, la Coordinadora (e) de Logística, concluye que "no se ha realizado la retención a la que alude el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Orden de Servicio N° 1217-2014 del 30 de diciembre de 2014, registro SIAF N° 10155, en el cual se realizó el pago del primer producto (Plan de Trabajo) por el importe de S/. 270,277.00 (Doscientos setenta mil doscientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles)", por lo que recomienda que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas correspondientes al no haberse realizado la retención en mención;

Que, mediante Informe N° 226-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG, de fecha 30 de marzo de 2015, el Coordinador (e) de Logística, concluyó que la Coordinación de Tesorería tome la provisión de realizar la retención REMYPE, de acuerdo a Ley;



Que, con Memorándum N° 351-2015-MIDIS/PNCM/UA, de fecha 23 de abril de 2015, su Jefatura remite a la Secretaría Técnica, el Informe N° 101-2015-MIDIS/PNCM/UA/LOG para conocimiento y actuación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, las faltas descrita en el párrafo anterior, vulneran lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo prescrito en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y el Artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, conforme a las investigaciones preliminares realizadas por la Secretaría Técnica en donde se recogió, el día 13 de mayo de 2015, la manifestación del señor Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería y Control Financiero de la Unidad de Administración, en la cual precisa "Reconozco que debí tener mayor cuidado en la revisión de la documentación sustentatoria del Expediente - Orden de Servicio al momento de efectuar el pago, por lo que considero que el señor Simón Flores Castillo y yo, tenemos responsabilidad al omitir retener el 10% del monto total del contrato", asimismo se tomó la manifestación del señor Simón Mariano Flores Castillo, Especialista Técnico en Tesorería, quien indicó que él es el encargado de efectuar la retención, sin embargo, considero que la Coordinación de Logística debió informar al momento de suscribir el contrato a la Coordinación de Tesorería sobre la retención, igualmente en las declaraciones de la señora Patricia Cecilia Díaz Flores y el señor Joseph Euclides López Pérez, Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Administración-PNCM, concuerdan que la Coordinación de Tesorería era la responsable de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, por otro lado de la revisión de la documentación alcanzada por la Coordinadora de Recursos Humanos, se aprecia que el servidor Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería y Control Financiero, tiene entre sus funciones "Organizar, conducir y supervisar el proceso técnico de tesorería", por lo que estas actividades eran de su responsabilidad, debiendo verificar la documentación pertinente que sustente los pagos y de que este procedimiento sea conforme a ley; en cuanto al señor Simón Mariano Flores Castillo,

Especialista Técnico en Tesorería, tiene entre sus funciones "Emitir comprobantes de Pago de los abonos a los Comités de Gestión a nivel nacional por atención integral, pago del personal del Programa, practicantes, proveedores de Bienes y Servicios y tributos: AFP, PDT", por lo que no resulta admisible lo expuesto en su manifestación respecto que al pagar no se fijó si estaba el contrato y que la Coordinación de Logística, debió informar a Tesorería sobre la retención que tenía que efectuarse, por cuanto, era responsabilidad de este servidor, revisar toda la documentación que sustente dicho proceso (pago a proveedores) y tampoco existía directiva alguna que prescribiera que la Coordinación de Logística debía informar a Tesorería sobre esta retención, por último a dichos servidores se les notificó con fecha 16 de junio de 2015, el inicio del procedimiento disciplinario, sin embargo, ninguno ha cumplido con presentar sus descargos que hayan desvirtuado las infracciones imputadas;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a los argumentos esbozados y sanción impuesta en el Informe N° 277-2015-MIDIS/PNCM/UA del Órgano Instructor y Sancionador, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, que señala que habiéndose acreditada la responsabilidad de los servidores de no cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y en consecuencia ambos servidores, han incurrido en Negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que es necesario oficializar la sanción de amonestación escrita impuesta;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y estando al Informe N° 277-2015-MIDIS/PNCM/UA, emitido por la Jefatura de Administración del PNCM, mediante el cual se sanciona con Amonestación Escrita al señor Jaime Terán Bazán;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Oficializar la sanción de amonestación escrita impuesta por el Jefe de la Unidad de Administración del PNCM, como órgano Instructor y Sancionador en el proceso administrativo disciplinario impuesto contra los servidores, Christian Alejandro Vásquez Espinoza, Coordinador de Tesorería y Control Financiero y Simón Mariano Flores Castillo, Especialista Técnico en Tesorería, ambos de la Unidad de Administración, por no cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y en consecuencia ambos servidores, han incurrido en Negligencia en el desempeño de sus funciones, vulnerando lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo prescrito en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y el Artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en consecuencia, se incumplió el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**Artículo 2°.-** Informar a los servidores sancionados que podrán interponer dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución, los recursos de reconsideración o apelación que considere pertinente contra el acto de sanción, ante la Jefatura de Unidad de Administración del PNCM, órgano encargado de resolver el recurso interpuesto, dentro del plazo de ley;

**Artículo 3°.-** Disponer que la Coordinación de Recursos Humanos, adjunte en los legajos de los servidores sancionados, copias fedatadas de las notificación de la presente resolución;

**Regístrese y Comuníquese.**

  
CPC EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO  
Jefe de la Unidad de Administración  
Programa Nacional Cuna Más  
MIDIS